

CINCO SALTOS, 11 de mayo de 2026.

VISTA: La presente causa caratulada: "**S.R.D.C. C/ V.R.S. S/VIOLENCIA** " Expte. N° CS-00663-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.

Y CONSIDERANDO: Que la Sra. R.D.C.S. en fecha 08/05/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. R.S.V., quien resulta ser su pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 11/05/2026, se procede a su debida intervención y abordaje, proveyéndose el pase a Resolver y teniendo en cuenta las Actuaciones Previas que se efectuaron en días y horarios inhábiles (Ver Mov. CS-00663-JP-2026-I0002).

Que del testimonio de la denunciante surge que mantiene una relación de pareja con el denunciado desde hace diez (10) años, tienen en común dos (2) hijos (R.y.V.0.y.0.a.r.), luego relata los últimos acontecimientos que habrían sucedido el mismo día en que denuncia, cuando el Sr. V. regresa a la vivienda familiar, la Sra. S. expresa que se da cuenta que él estaba muy borracho y que cuando está así tiene comportamientos muy violentos para con ella pero que últimamente también les ha gritado a sus hijos, que por tales comportamientos los tiene muy atemorizados. Menciona luego que en la oportunidad él comenzó a gritarle e insultarla, la agredió físicamente " *... me pegó una piña en el estómago ...*" (SIC), finalmente intervino personal policial y detuvieron al Sr. V.. Que requiere como medidas de protección la exclusión de hogar del denunciado y la prohibición de acercamiento.

Que se observa en el relato de la víctima la existencia de graves indicadores de riesgo en la relación intrafamiliar, es decir, aquellas señales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la discriminación y violencias en razón del género que pudieran estar padeciendo, tratándose de conductas destinadas a generar un daño y/o perjuicio de forma directa o indirecta y su detección temprana permite implementar medidas para prevenir o anticipar un agravamiento de la vulneración de derechos, tal como lo define el Protocolo Anexo a la Acdda. 06/2023 del STJRN, en cuanto a ello destaco lo referido por la víctima de haber sufrido Violencia física; Discriminación y/o violencias en presencia de familiares, que el denunciado estaría afectado por Consumo

problemático de sustancias y/o alcohol; etc., todo ello amerita hacer lugar al requerimiento y darle continuidad a las medidas proteccionales adoptadas previamente a los fines de garantizar la seguridad de la víctima/denunciante, ya que de permanecer en el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. R.D.C.S. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que corresponde en la presente instancia dar continuidad al procedimiento previsto en el CPFRN y complementar las medidas previamente adoptadas, habiéndose cumplido con la obligación de fundamentar adecuadamente las razones de la Urgencia en las actuaciones y su correlato en las comunicaciones previas como así también las complementarias que se determinarán en la presente, es menester señalar la gravedad de los Actos de Violencia y el riesgo potencial en que continuaría la víctima si la situación familiar permaneciera tal como se describe en la Denuncia.

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionales;

RESUELVO:

1) Disponer la CONTINUIDAD de la MEDIDA PROTECTORIA DE EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR DEL SR. R.S.V. con más la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del denunciado a la persona y/o residencia de la Sra. R.D.C.S., vivienda ubicada en calle P.L.Á.(1.g.s.m.d.-T.c.B.-P.E.A. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados. Se hace saber al Sr. R.S.V. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto

mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. R.S.V. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.

III) Disponer para la Sra. R.D.C.S. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7° y de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad, para conocimiento y la notificación a las partes. Requierase a las Autoridades de la Coría. 7° la continuidad de Rondines en el domicilio de la víctima por un nuevo plazo de SETENTA Y DOS (72) horas

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.

VIII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Juez de Paz - Ante mi: Dr. MARIANO LARRASOLO - Secretario Letrado